



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONTRATO No. 009/2023

LIBRE GESTIÓN N° 011/2023

"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA"

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria :

en mi calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y **REYNALDO MELÉNDEZ SOMOZA**, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número :

y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGESPRI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad : con Número de Identificación Tributaria :

; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicios, denominado: **"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA"** de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominará LACAP y su Reglamento que adelante se nombrará RELACAP, y a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio de Vivienda los servicios de seguridad privada, según las condiciones adjudicadas y lo dispuesto en las condiciones de la SECCIÓN VII. DESCRIPCIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA y oferta respectiva. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$71,520.00)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,

mediante pagos parciales (mensuales) de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,980.00) IVA INCLUIDO**, por los servicios de seguridad efectivamente prestados a entera satisfacción en cada una de las ubicaciones requeridas, tal y como se desglosa de la siguiente manera:

ITEM	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES	COSTO MENSUAL IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL (IVA INCLUIDO) (Costo Total x 6 Meses)
1	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes, con sus respectivos relevos, durante 24 horas continuas, los 7 días de la semana incluyendo días de asueto o feriados, en el inmueble ubicado en: Barrio San José y Pasaje Vilanova 8ª. Avenida Norte #634, San Salvador	\$2,980.00	\$17,880.00
2	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes, con sus respectivos relevos, durante 24 horas continuas, los 7 días de la semana incluyendo días de asueto o feriados, en el inmueble ubicado en: Cantón Jalacatal, hoy Avenida las Magnolias, contiguo a Planta de ANDA del Municipio y Departamento de San Miguel.	\$2,980.00	\$17,880.00
3	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes con sus respectivos relevos, durante 24 horas continuas, los 7 días de la semana incluyendo días de asueto o feriados, en el inmueble ubicado en: Autopista Carretera de Oro, Cantón Las Delicias, Finca Bretaña, Porción Destinada para Agromercado Las Pilas, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador.	\$2,980.00	\$17,880.00
4	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes con sus respectivos relevos durante 24 horas continuas, los 7 días de la semana incluyendo días de asueto o feriados, en el inmueble ubicado en: Av. Fray Felipe de Jesús Moraga Norte y Prolongación 2da Calle Poniente, Municipio y departamento de Santa Ana.	\$2,980.00	\$17,880.00
TOTAL IVA INCLUIDO					\$71,520.00

El pago con cargo al contrato y hasta por el valor especificado en el mismo, se efectuará posterior a la recepción de la documentación a cobro, por parte de los Administradores del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción de los servicios contratados, firmada por ambas partes, en la cual se hará constar que los servicios se han recibido a entera satisfacción, la cual será anexada a la

factura. En lo que respecta al primer pago, nota emitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), mediante la cual se acepta la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada en tiempo y forma por el Contratista; b) Comprobante de Crédito Fiscal, hasta por el valor especificado en el Contrato, o por el pago parcial o mensual que corresponda. La facturación del servicio contratado deberá ser presentada a los Administradores del Contrato, a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda según se le indique, a más tardar los primeros CINCO días hábiles posteriores al mes de servicio vencido. La fecha de emisión del Comprobante de Crédito Fiscal deberá corresponder al mes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en la cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA: LUGARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El Contratista prestará los servicios de conformidad a lo establecido en la Sección VII. DESCRIPCIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, numeral 8. Lugar de Prestación de los Servicios, de los Términos de Referencia de Libre Gestión. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con los Administradores del Contrato según corresponda, el acta de recepción en la cual se documentará el servicio proporcionado, en que calidad se entrega, aclarando la forma de la entrega, si es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato se contará a partir de la suscripción del mismo y el plazo de ejecución del servicio será de hasta SEIS (6) MESES, el cual se contará a partir de la fecha establecida en las respectivas Ordenes de Inicio emitidas por los Administradores del Contrato sin exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante Memorando con referencia MV/GFI/054/2023, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Gerencia Financiera Institucional y agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado, y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por la Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado, con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, la anterior prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer

efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso el Ministerio, previo a emitir mediante Resolución Razonada la sanción a aplicar o cuantía de la multa a pagar, iniciará el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. Una vez cumplido el debido proceso y emitida la resolución correspondiente, el Contratista deberá efectuar el pago respectivo en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, procediendo a presentar el respectivo comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, así como una copia del mismo al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que existan multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, la Garantía siguiente: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya recibido un ejemplar del contrato debidamente legalizado. Dicho instrumento estará vigente a partir de la fecha de suscripción de Contrato y hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta de Recepción Final del servicio, excediéndose en sesenta días calendario al referido plazo o al de sus prórrogas, si las hubiere. El monto de la citada Garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente

Contrato se extinguirá por las causales siguientes: **i)** Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; **ii)** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; **iii)** Por la revocación, y **iv)** Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el Administrador del Contrato, para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio prestado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento; ley de Compras Públicas y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número treinta, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Titular nombró Administradores del Contrato a los siguientes profesionales:

EDUARDO JOSUÉ GUERRA MELÉNDEZ, XIOMARA ALICIA GARCIA DE FRANCO y CARMEN MARIA ARAGON GUERRA, en el lugar del inmueble señalado en el referido Acuerdo, quienes tendrán las facultades que le confieren el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Términos de Libre Gestión No. 011/2023; **b)** Aclaraciones y/o Modificaciones si las hubieren; **c)** La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** Resolución de Adjudicación No. 007/2023; **e)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Las Resoluciones modificativas si las hubieren; **g)** Las Ordenes de Inicio; **h)** Las órdenes de Servicio, si las hubiere; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada durante la ejecución del Contrato, la cual de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, constituye causal de inhabilitación relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas situadas en

. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA, se reservan el derecho de cambiar su

dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor a cinco días calendario posteriores a dicho cambio. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM
EL MINISTERIO

REYNÁLDO MELÉNDEZ SOMOZA
REPRESENTANTE LEGAL
AGESPRI, S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador a las quince horas con veinticinco minutos del día catorce del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del _____, comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de _____ del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número _____

_____, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria _____

; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo



MINISTERIO
DE VIVIENDA

veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **REYNALDO MELENDEZ SOMOZA**, de años de edad, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número

actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGESPRI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del veintiséis de febrero de dos mil siete, ante los oficios del notario Manuel de Jesús Arévalo Clemente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de abril de dos mil siete, el cual contiene el texto íntegro de las cláusulas que conforman el pacto social y entre otras consta que su naturaleza, denominación y domicilio son las expresadas, su plazo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponde al Administrador único propietario, con facultades para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad AGESPRI, S.A. DE C.V., emitida el tres de octubre de dos mil dieciocho por la secretaria de dicha junta, Blanca Estela Tobías Delgado, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES de Sociedades, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, en la que consta que en sesión de junta general de accionistas celebrada en esta ciudad, a las once horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se acordó la elección de la nueva administración, habiendo resultado electo en el cargo de administrador único propietario el compareciente, REYNALDO MELÉNDEZ SOMOZA, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio denominado: **“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL**



MINISTERIO DE VIVIENDA”, relacionado en la cláusula primera del contrato que antecede, cuyo tenor literal es el siguiente: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio de Vivienda los servicios de seguridad privada, según las condiciones adjudicadas y lo dispuesto en las condiciones de la SECCIÓN VII. DESCRIPCIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA y oferta respectiva.”. Asimismo, el Ministerio se compromete a pagar al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$71,520.00)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales (mensuales) de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,980.00) IVA INCLUIDO**, por los servicios de seguridad efectivamente prestados a entera satisfacción en cada una de las ubicaciones requeridas, conforme al desglose indicado en la cláusula SEGUNDA. El pago con cargo al contrato y hasta por el valor especificado en el mismo, se efectuará posterior a la recepción de la documentación a cobro, por parte de los Administradores del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción de los servicios contratados, firmada por ambas partes, en la cual se hará constar que los servicios se han recibido a entera satisfacción, la cual será anexada a la factura. En lo que respecta al primer pago, nota emitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), mediante la cual se acepta la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada en tiempo y forma por el Contratista; b) Comprobante de Crédito Fiscal, hasta por el valor especificado en el Contrato, o por el pago parcial o mensual que corresponda. La facturación del servicio contratado deberá ser presentada a los Administradores del Contrato, a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda según se le indique, a más tardar los primeros CINCO días hábiles posteriores al mes de servicio vencido. La fecha de emisión del Comprobante de Crédito Fiscal deberá corresponder al mes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en la cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. El Contratista prestará los servicios de conformidad a lo establecido en la Sección VII. DESCRIPCIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, numeral 8. Lugar de Prestación de los Servicios, de los Términos de Referencia de Libre Gestión. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con los Administradores del Contrato según corresponda, el acta de recepción en la cual se documentará el servicio proporcionado, en que calidad se entrega, aclarando la forma de la entrega, si es total o parcial. La vigencia del contrato que antecede se contará a partir de la suscripción del mismo y el plazo de ejecución del servicio será de hasta SEIS (6) MESES, el cual se



MINISTERIO
DE VIVIENDA

contará a partir de la fecha establecida en las respectivas Ordenes de Inicio emitidas por los Administradores del Contrato sin exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “el Contratista”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM
EL MINISTERIO

REYNALDO MELENDEZ SOMOZA
REPRESENTANTE LEGAL
AGESPRI, S.A. DE C.V.